

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Asunto: Informe jurídico con la finalidad de obtener la autorización del Concejo Metropolitano para la suscripción del acta parcial de mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI - Exp. PM. 2023-00098

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-0059-OF, de 12 de enero de 2023, mediante el cual -en referencia al Memorando No. EPMMQ-GG-2023-005-M, de 12 de enero de 2023, suscrito por el Ing. Efraín Bastidas, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito-, el señor Alcalde Metropolitano solicitó: “[...] conforme al ámbito de sus competencias, sírvase señor Procurador Metropolitano, con la urgencia que el caso amerita, emitir el informe jurídico de procedencia respecto a lo solicitado por la EPMMQ, a fin de que el Concejo Metropolitano, conozca y autorice, la suscripción de las actas de acuerdo parcial con el Consorcio CAF METRO DE QUITO.”; al respecto, me permito manifestar:

1. COMPETENCIA

Es competente para emitir el presente informe, el suscrito, en calidad de Subprocurador Metropolitano de Asesoría General, en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano, a través del Oficio No. 00030/SV, de 06 de diciembre de 2022; en concordancia con lo establecido en los artículos 49, 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. OBJETO DEL INFORME

El objeto de este informe jurídico es, en concreto, es establecer la competencia del Concejo Metropolitano para autorizar la suscripción del acta parcial de mediación dentro del proceso No. 0174-DNCM-2022-QUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3. ANTECEDENTES

En el Memorando Nro. EPMMQ-GG-2023-005-M, de 12 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en referencia al proceso de mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI, señala lo siguiente:

“[...] Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, reformada por la Ordenanza Metropolitana

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

No. 0383, aprobada el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220.

Con fecha 17 de julio del 2014, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO suscribieron el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el cual el Consorcio CAF METRO DE QUITO se obligó a fabricar y entregar en la ciudad de Quito el material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, y lote de repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito, por un monto de USD 183'592.999, sin IVA y un plazo de ejecución de 28 meses.

La Cláusula Décima Tercera, Solución de Controversias del referido contrato establece que "(...) En el caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes trataran de llegar a un acuerdo amigable directo, renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción relacionada con el presente Contrato que se canalice a través de la jurisdicción ordinaria ecuatoriana, sea judicial, administrativa o de cualquier otra índole.- Si ello no fuera posible en el término máximo de 15 días, las partes podrán someterse a un proceso de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano."

Del expediente Mediante Acta de Reunión suscrita el 04 de febrero de 2022, el Administrador del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 y el Procurador Común de CAFMQ, acuerdan analizar la situación del Contrato y establecer los acuerdos y lineamientos necesarios que permitan finalizar la ejecución de este, de una manera ordenada, y acuerdan tratar los siguientes puntos:

- 1. Valor Agregado Ecuatoriano.*
- 2. Vehículo de Intervención Bivial.*
- 3. Recepciones Parciales (separación de hitos).*
- 4. Multas y cronogramas.*
- 5. Análisis de desequilibrio económico contractual presentado por CAF.*
- 6. Facturación local del contrato."*
- 7. Tratamiento de las discrepancias existentes entre las partes.*

1. Proceso de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. –

Con el fin de buscar un acuerdo satisfactorio entre las partes, la Corporación CAF invitó al MDMQ y a la EPMMQ a un proceso de Mediación ante la Procuraduría General del Estado, procedimiento que se encuentra signado con el No. 0174-DNCM-2022-QUI. Dentro del proceso de mediación se han desarrollado varias audiencias, así como mesas técnicas de trabajo y reuniones entre las partes, las mismas que han tendido avances positivos y como consecuencia de dichas reuniones de mediación y las mesas técnicas de trabajo, las Partes han alcanzado un acuerdo previo y parcial en 5 de los 6 puntos de reclamos y controversias que surgen del precitado contrato, que se indican a continuación:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

- * Valor Agregado Ecuatoriano
- * Facturación Local
- * Recepciones Parciales (Separación de Hitos)
- * Vehículo de Intervención Bivial
- * Multas y Cronogramas

Dentro de las audiencias y mesas técnicas de trabajo, no ha sido posible llegar a un acuerdo en el punto de “Desequilibrio Económico”

Con relación a los informes (técnico, económico y jurídico), generados por las unidades de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, menciona lo siguiente:

“1.2. Informe Técnico

Mediante documento titulado AVA-GT-INF-054 INFORME TÉCNICO ACUERDO PARCIAL MEDIACIÓN No. 0174-DNCM-2022-QUI CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el ingeniero Cristian Espinosa González, Gerente Técnico de la EPMMQ y Administrador del Contrato, se manifiesta, en sus partes sustanciales:

(...) “Convocatorias realizadas mediante video audiencia por plataforma ZOOM:

Mediante Convocatoria No. 2302-CMCV-2022-QUI de 18 de febrero de 2022, Primera ocasión a la Segunda Audiencia de Mediación a realizarse el día viernes 18 de Marzo de 2022 a las 10:00.

Mediante Convocatoria No. 3609-CMCV-2022-QUI de 18 de marzo de 2022, el centro de mediación le invita en Primera ocasión a la Tercera Audiencia de Mediación a realizarse el día miércoles 30 de Marzo de 2022 a las 10:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 4069-CMCV-2022-QUI de 30 de marzo de 2022, el centro de mediación le invita en Primera ocasión a la Cuarta Audiencia de Mediación a realizarse el jueves 14 de Abril de 2022 a las 10:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 4542-CMCV-2022-QUI de 11 de abril de 2022, el centro de mediación le invita en Segunda ocasión a la Cuarta Audiencia de Mediación a realizarse el viernes 06 de Mayo de 2022 a las 11:30, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 5751-CMCV-2022-QUI de 06 de mayo de 2022, el centro de mediación le invita en Tercera ocasión a la Cuarta Audiencia de Mediación a realizarse el viernes 10 de Junio de 2022 a las 12:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 7684-CMCV-2022-QUI de 14 de junio de 2022, el centro de mediación le invita en Cuarta ocasión a la Cuarta Audiencia de Mediación a realizarse el viernes 20 de Junio de 2022 a las 11:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 8052-CMCV-2022-QUI, de 20 de junio de 2022, el centro de mediación le invita a la Quinta Audiencia de Mediación a realizarse el 08 de agosto de 2022 a las 11:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 10523-CMCV-2022-QUI de 08 de agosto de 2022, el centro de mediación le invita a la sexta Audiencia de Mediación a realizarse el 26 de septiembre de 2022 a las 11:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Mediante Convocatoria No. 12472-CMCV-2022-QUI, de 26 de septiembre de 2022, el centro de mediación le invita a la séptima Audiencia de Mediación a realizarse el 02 de noviembre de 2022 a las 10:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

Mediante Convocatoria No. 14296-CMCV-2022-QUI de 08 de noviembre de 2022, el centro de mediación le invita a la octava Audiencia de Mediación a realizarse el día 30 de noviembre de 2022 a las 10:00, mediante video audiencia por la plataforma ZOOM”.

(...)

8. CONCLUSIONES

- *Dentro del proceso de Mediación en la Procuraduría General del Estado y mediante las reuniones de trabajo realizadas por CAFMQ y la EPMMQ, se ha llegado a un ACUERDO PARCIAL con 5 de 6 puntos propuestos, que se indican a continuación:*
- *Valor Agregado Ecuatoriano*
- *Facturación Local*
- *Recepciones Parciales (Separación de Hitos)*
- *Vehículo de Intervención Bivial*
- *Multas y Cronogramas*

Sin poder llegar a un acuerdo en el punto “Desequilibrio Económico”.

Adicionalmente, las partes llegaron a un ACUERDO en un punto adicional incluido en este proceso, denominado: “Tratamiento de actividades pendientes previo al cierre de contrato”. Resultando en un total de 6 acuerdos ACEPTADOS, y un único NO ACUERDO.

- *Los acuerdos establecidos en cada uno de los 5 puntos han tenido su análisis técnico, mismo que han sido sustentados en ley y normativa vigente de contratación pública, pronunciamientos de la procuraduría general del estado, el contrato, los pliegos, documentos contractuales y demás consultas técnicas a nuestros asesores técnicos.*
- *El presente acuerdo parcial establecido en este proceso de mediación permite a la EPMMQ, cerrar adecuadamente el contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 y continuar con prolijidad la puesta en operación de la PLMQ”.*

1. RECOMENDACIONES

En base a todo lo expuesto en el presente informe y las conclusiones detalladas en el capítulo anterior, recomendamos se considere la aprobación de los 5 acuerdos establecidos en el proceso de mediación”.

1.3. Informe Económico

Mediante Informe Económico Acuerdo Parcial Mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 de fecha 23 de diciembre de 2022, aprobado y suscrito por el Gerente Administrativo Financiero de la EPMMQ, se señala:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

"ANÁLISIS

*La EPMMQ conforme a las delegaciones emitidas le corresponde la administración y ejecución de los contratos inherentes al proyecto denominada "PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO FASE 2", que para este caso se analiza el **CONTRATO DE PROVISIÓN DE BIENES No. LICB-EPMMQ-2014-116**, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER, Y LOTE DE REPUESTOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", el mismo que se encuentra en proceso de mediación de acuerdo con lo indicado en el informe No. AVA-GT-INF-054 de la Gerencia Técnica.*

La Gerencia Administrativa Financiera emite su criterio sobre los siguientes puntos:

- Vehículo de intervención Bivial.*
- Facturación local del contrato.*

Vehículo de intervención Bivial

Los criterios para la reexportación deben ser establecidos por el MDMQ en virtud que la exportación realizada en primera instancia se efectuó a su nombre, por tanto, los costos iniciales incluyeron exoneraciones de impuestos y facilidades en los trámites administrativos de aduana.

Al no recibirse el Vehículo de Intervención Bivial por el valor de \$ 425.219,99, se debe realizar un ajuste de valores pagados, analizando la afectación contable y presupuestaria.

La EPMMQ brindará el apoyo en el ámbito de sus competencias, con el objetivo que la CAFMQ y MDMQ concluyan las gestiones para revertir la situación de importación del Vehículo, se reitera que los procedimientos se basarán en los lineamientos que deben ser entregados por el MDMQ, como actor principal.

Facturación local del contrato

El MDMQ analizará si existe afectación presupuestaria por el monto a ser facturado y definirá los lineamientos necesarios para la aplicación de este punto de mediación, respecto de la forma de facturación, impuestos y retenciones.

La EPMMQ como interlocutor de las partes comunicará a la CAFMQ la pertinencia para la emisión de las nuevas facturas y realizará la formalización del pedido a la MDMQ.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Gerencia determina que, en los puntos de mediación manifestados, la EPMMQ realizará la coordinación y apoyo en los procesos acordados, sin embargo, es pertinente contar con el criterio y pronunciamiento de parte del MDMQ para tener el mecanismo de viabilidad a los dos puntos de mediación; para esto es necesario la creación de mesas de trabajo con el objetivo de poder

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

analizar las soluciones a cada una de las acciones a realizar, en tal sentido se solicitó un delegado de la Dirección Metropolitana Financiera con oficio No. EPMMQ-GG-2022-1417-O de 19 de diciembre del 2022"

1.4.- Informe Jurídico:

Con Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0011-M, de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el Gerente Jurídico de la EPMMQ, con Asunto: INFORME JURÍDICO - SOBRE EL ACUERDO PARCIAL DE MEDIACIÓN ENTRE CAF - MDMQ y EPMMQ, aprobado y suscrito por el señor Gerente Jurídico, el mismo que en su parte pertinente textualmente señala:

ANÁLISIS

"De los antecedentes expuestos, consta que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la ejecución del Proyecto Metro de Quito, suscribió un contrato de provisión de bienes con el Consorcio CAF METRO DE QUITO para la provisión del material rodante (trenes), vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller.

Del informe técnico emitido por el administrador del contrato, consta que durante la ejecución del contrato han surgido varios temas que han devenido en potenciales controversias que deben ser solucionadas mediante la aplicación de la cláusula de controversias prevista en el mismo contrato que establece la posibilidad de aplicar procedimientos alternativos de solución de conflictos, como es la mediación.

(...)

Conforme lo determina la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, en un proceso de mediación se puede llegar a un acuerdo total sobre los temas controvertidos, en cuyo caso es posible suscribir un Acta de Acuerdo Parcial de Mediación (sic); puede lograrse un acuerdo parcial, en cuyo caso se suscribiría un Acta de Acuerdo Parcial de Mediación; y, la última opción es que no haya acuerdo en ninguno de los puntos controvertidos, en cuyo caso se suscribiría un Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Mediación.

(...)

Por otra parte, se debe tener en cuenta que conforme la ordenanza de creación de la EPMMQ, para el caso de la adquisición de material rodante, la entidad contratante es el GADDMQ, correspondiéndole a la EPMMQ la administración del respectivo contrato.

Siendo el GADDMQ la entidad contratante, es fundamental que, en forma previa a acudir a una última audiencia de mediación en la que se plasmen en el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación, se alcance del Concejo Metropolitano la autorización respectiva, a fin de cumplir con el precepto contenido en el artículo 331, letra j) del COOTAD que prohíbe al ejecutivo de todo GAD, aceptar conciliaciones sin contar antes con la autorización del órgano de legislación.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Una vez que se cuente con la autorización del Concejo Metropolitano, el señor Alcalde quedará facultado a suscribir directamente, o a través de su delegado, el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación, previo cumplimiento del procedimiento y requisitos determinados por la Ley de Arbitraje y Mediación, y su Reglamento.”

“4. CRITERIO JURÍDICO

Por los antecedentes expuestos, la base legal mencionada y el análisis realizado en el presente informe, esta Gerencia Jurídica concluye lo siguiente:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO suscribieron con fecha 17 de julio del 2014, el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el cual el Consorcio CAF METRO DE QUITO se obligó a fabricar y entregar en la ciudad de Quito el material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, y lote de repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito, por un monto de USD 183'592.999, sin IVA y un plazo de ejecución de 28 meses.

Sin embargo de que el contrato ha sido ejecutado en un alto porcentaje y que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con los 18 trenes que forman parte de la Primera Línea del Metro de Quito, durante su ejecución han surgido controversias relativas a los vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, que deben ser resueltas mediante la aplicación de la cláusula de controversias, en principio a través de un procedimiento de mediación.

El Contratista ha presentado una invitación a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, dirigido al GADDMQ y a la EPMMQ, a la que han acudido a todas las audiencias convocadas.

Las partes contractuales han mantenido además mesas técnicas de trabajo y reuniones con el fin de abordar todos los temas en detalle y determinar así la viabilidad técnica, jurídica y económica de llegar a acuerdos mediante el procedimiento de mediación, habiendo alcanzado un acuerdo previo y parcial en 5 de 6 puntos de reclamos y controversias que surgen del propio Contrato y que se indican a continuación:

1.- Valor Agregado Ecuatoriano 2.- Facturación Local 3.- Recepciones Parciales (Separación de Hitos) 4.- Vehículo de Intervención Bivial 5.- Multas y Cronogramas

A partir de las conclusiones expuestas, esta Gerencia Jurídica recomienda al señor Gerente General solicitar al señor Alcalde Metropolitano, eleve al pleno del Concejo Metropolitano el pedido de autorización detallado en el presente informe. (Subrayado me pertenece)

El presente informe tiene como objetivo aportar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, como lo determina el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA).” (Es cita textual)

Y, finalmente, solicita:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

“[...] Considerando la prohibición del artículo 331, letra j) del COOTAD y de la información expuesta, me permito solicitar se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, y mediante sesión del órgano legislativo municipal se autorice al señor Alcalde del Municipio de Quito, o a su delegado, para suscribir el Acta de Acuerdo Parcial de Mediación que se elabore dentro del proceso de mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI.

Ello deviene por cuanto las partes contratantes han mantenido mesas técnicas de trabajo y reuniones en Audiencias de Mediación ante la Procuraduría General del Estado, con el fin de abordar todos los temas detallados y determinar así la viabilidad técnica, jurídica y económica de llegar a acuerdos mediante el procedimiento de mediación, han alcanzado un acuerdo previo y parcial en 5 de 6 puntos de reclamos y controversias que surgen del propio Contrato y que se indican a continuación:

- 1.- Valor Agregado Ecuatoriano*
- 2.- Facturación Local*
- 3.- Recepciones Parciales (Separación de Hitos)*
- 4.- Vehículo de Intervención Bivial*
- 5.- Multas y Cronogramas*

En tal sentido y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito para su conocimiento el expediente para la posterior autorización ante el Concejo Metropolitano de Quito.”

4. ANÁLISIS

De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la misma norma, y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo («COA»), las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Así, la seguridad jurídica se constituye, por un lado, como un derecho y garantía para las personas; y, por otro, como una norma de acción para los órganos estatales, que le impone la obligación a los mismos, de ejercer las potestades públicas, de conformidad con las normas jurídicas previas, claras y públicas.

Respecto del principio de legalidad, garantizado en la Norma Suprema, se puede decir que, de conformidad con los artículos 2, 14 y 31 del COA, la actuación administrativa no solo debe someterse a la Constitución y a la ley, sino también a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al mismo Código, ampliando el espectro de aplicación y, garantizando no solo el principio de legalidad, sino también el de juridicidad.

Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

públicas, tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

Por su parte, el artículo 190 de la Constitución señala que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que, por su naturaleza, se pueda transigir.

En concordancia, los artículos 43, 46 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (i) describen a la mediación, (ii) establecen cuando es procedente mediar y, (iii) señalan como concluye el procedimiento de la mediación; y, el artículo 16 de su Reglamento, regula la mediación con con el Estado y entidades del sector público.

En armonía con estas normas, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio; y, el artículo 12 de la misma ley, establece como requisito para la transacción, la autorización del Procurador General del Estado, en aquellos casos en los que la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, es importante señalar que, en el presente caso, se debe considerar que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, de forma expresa, que: “Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”. (Lo subrayado me pertenece).

Respecto a las atribuciones del Concejo Metropolitano, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece: *“a. Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; y la letra *“d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*.

En concordancia, el artículo 323 del COOTAD, dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”.

En el marco señalado, el artículo 331 del COOTAD señala como una prohibición a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados: “j) *Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)*”. (Lo resaltado me pertenece).

En atención a lo solicitado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, quien expone que, en el marco de la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, han surgido controversias relativas a los vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller; al respecto, se debe considerar que, de acuerdo con la cláusula de controversias del mismo contrato, esto deberá ser resuelto, en principio, a través de un procedimiento de mediación.

En estas condiciones, de conformidad con la información remitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado se tramita un proceso de mediación, iniciado por solicitud del Contratista, dentro del cual, han alcanzado un acuerdo previo y parcial en 5 de 6 puntos de reclamos y controversias que surgen del Contrato citado en el párrafo precedente; en tal virtud, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano para suscribir el acta de acuerdo parcial de mediación.

5. CONCLUSIONES

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente:

Con la finalidad de concluir con el proceso de mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI, sustanciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y que se refiere a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6. RECOMENDACIONES

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente:

En atención al Memorando Nro. EPMMQ-GG-2023-005-M, de 12 de enero de 2023, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos al memorando antes referido; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de Resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción del acta de acuerdo parcial de mediación dentro del proceso No. 0174-DNCM-2022-QUI, conforme lo dispone el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico ni financiero, ni contractual que, en razón de su competencia material, corresponden de forma exclusiva a la responsabilidad de los órganos técnicos y financieros correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad. Por lo tanto, es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, previo a la suscripción del acta parcial de mediación.

ANEXOS

De conformidad con la información remitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se anexan los siguientes documentos:

- Memorando Nro. EPMMQ-GG-2023-0005-M. de 12 de enero de 2023.
- Informe Técnico Acuerdo Parcial Mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI, Nro. AVA-GT-INF-054.
- Informe Económico Acuerdo Parcial Mediación No. 0174-DNCM-2022-QUI CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116.
- Informe jurídico, emitido mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0011-M, de 10 de enero de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Willians Eduardo Saud Reich
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- GADDMQ-AM-2023-0059-OF

Anexos:

- 3 Pedido Metro a AM 2022-00593(1).pdf
- 2.1. Informe tecnico Adm contrato 2022-00593_acuerdo_parcial_de_mediación.pdf
- 2.2. Informe economico 593-2.pdf
- 2.3. 2022-00593_informe_jurídico_epmetro_de_quito.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-0196-O

Quito, D.M., 18 de enero de 2023

Copia:

Señor Ingeniero
Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Señor Magíster
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal
Procurador Metropolitano
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señorita Abogada
Maria Isabel Cepeda Zambrano
Lider de Equipo
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Isabel Cepeda Zambrano	micz	PM-ASE	2023-01-18	
Aprobado por: Willians Eduardo Saud Reich	wsaud	PM-ASE	2023-01-18	

